

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 24 de mayo de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
EJECUTANTE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EJECUTADO: CARLOS EDUARDO LADINO Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2018-00239-00

Mediante auto del 19 de julio de 2018, se admitió la demanda en contra de los señores CARLOS EDUARDO ROJAS LADINO, OSCAR ALFONSO BLANCO CRUZ, DORIS ROJAS SANABRIA y JORGE ENRIQUE RUÍZ LÓPEZ.

Por lo anterior, y con el fin de realizar la notificación personal de la demanda, la apoderada de la entidad demandante a través de la empresa de mensajería 472 remitió las comunicaciones para la notificación.

Revisado el expediente se observa que las comunicaciones enviadas con el fin de lograr la notificación de los señores CARLOS EDUARDO ROJAS LADINO, OSCAR ALFONSO BLANCO CRUZ y DORIS ROJAS SANABRIA fueron recibidas en las direcciones a las cuales fueron enviadas, no obstante, la citación enviada al señor JORGE ENRIQUE RUÍZ LÓPEZ, fue devuelta por la empresa de mensajería tal como se observa a folios 74 al 75 y 80 al 83.

Por lo anterior, una vez revisado el expediente se observa que dentro del término concedido los señores CARLOS EDUARDO ROJAS LADINO, OSCAR ALFONSO BLANCO CRUZ y DORIS ROJAS SANABRIA no comparecieron al Despacho a realizar la diligencia de notificación personal, a pesar de haber recibido la comunicación, por tanto, se procederá a realizar la notificación del auto admisorio de la demanda por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.

Así las cosas, y con el fin de continuar con el procedimiento, se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que adelante las actuaciones necesarias con el fin de notificar por aviso a los señores CARLOS EDUARDO ROJAS LADINO, OSCAR ALFONSO BLANCO CRUZ y DORIS ROJAS SANABRIA, tal como señala el artículo 292 del C.G.P.

Ahora bien, respecto a la notificación del señor JORGE ENRIQUE RUÍZ LÓPEZ, es preciso señalar que, en atención a que la comunicación para la notificación fue devuelta por la empresa de mensajería, el Despacho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 200 del C.P.A.C.A., dará aplicación al numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem, para surtir la notificación personal por emplazamiento del demandado JORGE ENRIQUE RUÍZ LÓPEZ. En consecuencia, se dispone:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la entidad demandante publicará el emplazamiento del demandado JORGE ENRIQUE RUÍZ LÓPEZ, en día domingo en uno de los siguientes medios

escritos de amplia circulación nacional: El Tiempo o El Espectador. Por Secretaría elabórese el edicto y entréguese al interesado para que sea publicado.

2. Efectuado lo anterior, la parte demandante allegará copia informal de la página respectiva donde hubiere publicado el listado.
3. Conforme al artículo 1 del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, Por Secretaría se efectuará la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.
4. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho registro.
5. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 24 de mayo de 2019
se notificó por ESTADO No. 15 Del 27 de mayo de
2019.


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
Secretaria